

Sentido de la resolución: **FUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-189/AYTO LIBRES-05/2025**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta por **ANÓNIMO** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LIBRES**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que se señaló:

"NO SE ENCUENTRA PUBLICADO NADA RELACIONADO AL Artículo: 77 Fracción XVII"
(Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XVII, respecto al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

En la misma fecha, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la persona denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente DOT-189/AYTO LIBRES-05/2025, turnada a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

II. Por proveído del siete de marzo de dos mil veinticinco, se admitió la denuncia, por el artículo 77, fracción XVII respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, asimismo se requirió al sujeto obligado que rindiera su informe justificado respecto a los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; de igual forma, se hizo constar que la persona denunciante no ofreció pruebas y se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las

obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

III. El diecinueve de mayo dos mil veinticinco, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo su informe con justificación respectivo, formulando alegatos y ofreciendo pruebas. Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

IV. El treinta de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen solicitado a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, ordenado en autos; en consecuencia, se continuó con el trámite de las denuncias. En ese sentido y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, la persona denunciante no aportó prueba alguna; así mismo y toda vez que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

 **V.** El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XVII respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la persona denunciante interpuso una denuncia por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XVII respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal expresó lo siguiente:

"Con base en el Artículo 12 Fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Titular de esta Unidad de Transparencia, con fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticinco procedió a revisar la publicación y actualización de las obligaciones de Transparencia señaladas en el Artículo 77 Fracción XVII, correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veinticuatro; referente a Currícula de Funcionarios Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y verificó que no se encuentra publicada la Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión; señalando con una nota aclaratoria que no se ha generado la síntesis curricular de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Libres 2024 -2027, ya que se encuentra en proceso, nota que busca substanciar la falta de información del puesto, datos personales, estudios académicos y el hipervínculo al documento que contiene la trayectoria, como lo señala el periodo de actualización, Trimestral, por parte de Contraloría Municipal en la Plataforma Nacional de Transparencia. (Anexo 7).

Con base en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, doy cumplimiento al presente Informe Justificado, señalando, que en el Artículo 77 Fracción XVII de las Obligaciones Generales "CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS" INFORMACIÓN CURRICULAR Y LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y/O PERSONAS QUE DESEMPEÑEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión; señalando con una nota aclaratoria que no se ha generado la síntesis curricular de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Libres 2024 - 2027, ya que se encuentra en proceso, nota que busca substanciar la falta de información del puesto, datos personales, estudios académicos y el hipervínculo al documento que contiene la trayectoria, como lo señala el periodo de actualización, Trimestral, por parte de Contraloría Municipal en la Plataforma Nacional de Transparencia." (Sic)

En esta tesitura, oportunamente la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitió el dictamen número DV/269/2025 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco en el cual, en síntesis, en el punto **Tercero** de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Período	Conclusión
77	XVII	Cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Libres no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior, en virtud de que, si bien el sujeto obligado incluyó en el apartado de "NOTA", una explicación en la que refirió que la información se encuentra en proceso, lo cierto es que omitió señalar la fecha en la que se compromete a hacerla pública; lo que contraviene lo dispuesto por numeral Octavo, fracción VI, punto 3 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

Con relación a la persona **denunciante** no ofreció pruebas de su parte.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de Nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con número de oficio PM-NOM-2024-2027.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número PM-127/2024 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número UTAI-07/2024 de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número UTAI-028/2025 de fecha dos de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de dos comprobantes de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia de fechas diecisiete de febrero y uno de marzo, ambos de dos mil veinticinco:
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales públicas, que al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones de la denuncia presentada con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

La persona denunciante acusó ante este Órgano Garante, la falta de publicación de información por parte del sujeto obligado, del numeral artículo 77, fracción XVII respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir su informe solicitado en autos, indicó que no se encuentra publicada la información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras publicas

y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, señalando con una nota aclaratoria que no se ha generado la información.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar el siguiente precepto legal, que guarda relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las **obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna

obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones comunes de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

..." (Sic)

De lo anterior, es de advertirse que, la autoridad responsable, **Honorable Ayuntamiento de Libres**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Ahora bien, del dictamen número DV/269/2025, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que no había publicado correctamente la información relativa a:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XVII	Cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Libres no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior, en virtud de que, si bien el sujeto obligado incluyó en el apartado de "NOTA", una explicación en la que refirió que la información se encuentra en proceso, lo cierto es que omitió señalar la fecha en la que se compromete a hacerla pública; lo que contraviene lo dispuesto por numeral Octavo, fracción VI, punto 3 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario

público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustenta éste.

Por tanto, al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, así como lo manifestado por el sujeto obligado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77, fracción XVII respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones expuestas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizada en el presente considerando resulta **FUNDADA**, al acreditarse que, el sujeto obligado no publicó correctamente la información relativa al artículo 77, fracción XVII respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro; por lo que, este último deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia de conformidad con lo analizado en párrafos anteriores.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. - Se declara **FUNDADA** la presente denuncia, respecto al artículo 77, fracción XVII respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro; por las razones y para los efectos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Libres.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticinco de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Libres, Puebla.

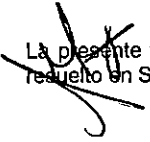
Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

DOT-189/AYTO LIBRES-
05/2025


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

 La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-189/AYTO LIBRES-05/2025, resuelta en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

NLI/GCRT/Resolución